

Dirección General de Puertos

002955

Oficio: 7.3.-1354.18

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.

Ing. Fernando Pereira Flick
Representante Legal de la empresa
Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V.
Anillo Periférico Manuel Berzunza
Tablaje Catastral Núm. 16929
Col. Francisco de Montejo
97207 Mérida, Yuc.

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero sí sus derivados de éste, aplicables en la Instalación Especializada de la empresa Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 párrafo primero fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Reglas de Carácter General en Materia Portuaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016; así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., celebró con la empresa Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., contrato de cesión parcial de derechos mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos el día 11 de mayo de 2015 con el número APIPRO01-071/15, en cuya cláusula Primera se establece lo siguiente:

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La API cede a la CESIONARIA, libre de todo gravamen y sin limitación alguna, para su ejercicio durante 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 18 (dieciocho) años más, los derechos y obligaciones que respecto de las ÁREAS CEDIDAS derivan del PERMISO y del TÍTULO DE CONCESIÓN. En consecuencia, la CESIONARIA podrá:

- I. Usar y aprovechar las **ÁREAS CEDIDAS** para establecer, usar, aprovechar, operar y explotar la **INSTALACIÓN**, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes, en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, en el **PERMISO**, en las normas oficiales mexicanas y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**; y
- II. Prestar, para sus propios **PRODUCTOS** y para los de los **USUARIOS** mediante el pago de las tarifas o cuotas correspondientes, los **SERVICIOS** dentro de la **INSTALACIÓN** con sujeción a lo establecido en este instrumento.

Además de los **SERVICIOS**, la **CESIONARIA** podrá, en su caso, brindar en la **INSTALACIÓN** los servicios que de manera específica le apruebe la **SHCP** en la **AUTORIZACIÓN** que, en su caso, obtenga.

Asimismo, en el contrato de referencia, se describen las definiciones de Instalaciones y Productos:

INSTALACIÓN:

La instalación especializada en la recepción, carga y descarga, almacenamiento y manejo de **PRODUCTOS**, de uso público, que establezca la **CESIONARIA**, en las **ÁREAS CEDIDAS**, en los términos de este contrato, conforme a su **PROPUESTA TÉCNICA**, áreas que, con las características particulares señaladas en el **PROSPECTO DESCRIPTIVO**, se localizan en dos superficies federales terrestres, de aproximadamente 23,800 metros cuadrados y 200 metros cuadrados respectivamente, ambas libres de construcciones y edificaciones, sin frente de agua, sin servicios, localizadas en las obras de ampliación del **PUERTO**, en la **Terminal Remota del mismo**.

PRODUCTOS

Fluidos, excepto petróleo, pero sí sus derivados de éste, que se manejen en la **INSTALACIÓN**, propiedad o que se encuentren a disposición mediante contrato del **CESIONARIO**, conforme lo acreditó el **GANADOR DEL CONCURSO** en su **PROPUESTA TÉCNICA**, así como de cualquier **USUARIO**, mediante el pago de las tarifas o cuotas correspondientes.

- III. Que mediante escrito de 28 de febrero de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-1671/16), así información adicional de 15 de mayo del año en curso, la empresa Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., solicita el registro la tarifa del servicio de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero sí sus derivados de éste, aplicables en la Instalación Especializada de la empresa Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se registra la tarifa de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero sí sus derivados de éste, aplicables en la Instalación Especializada de la empresa Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.

SEGUNDO. Los niveles tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismos que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01049, Ciudad de México

www.sct.gob.mx

- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Sexagésima del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que dicha cláusula establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM
C.c.p.

- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.- Viaducto al Muelle Fiscal Km. 2 edificio S/N, Col. Centro, C.P. 97320, Progreso, Yuc.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina al Servicio de la Marina Mercante en Progreso.- Calle 75 entre 82 y 84 S/N, Local 1 y 2 P.B., Col. Centro, Acceso al Muelle Fiscal, C.P.97320 Progreso, Yuc.- Presente.

HIDROCARBUROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE FLUIDOS, EXCEPTO PETRÓLEO PERO SÍ SUS DERIVADOS DE ÉSTE, APLICABLE EN LA INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE LA EMPRESA HIDROCARBUROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., UBICADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

	CUOTAS PESOS
I.- Manejo de producto, por metro cúbico.	158.00
II.- Renta de tanques, por metro por mes de ocupación con base a la capacidad nominal de los tanques.	395.03
III.- Servicios especiales, inyección de aditivo.	4.70

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero sí sus derivados de éste, aplicables en la Instalación Especializada de la empresa Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
2. Productos
 - Gasolina Regular
 - Gasolina premium
 - Diésel Ultra Bajo Azufre
 - Jet Fuel A
3. Los productos deberán cumplir con la normatividad establecida por la Comisión Reguladora de Energía en materia de calidad de petrolíferos.
4. TARIFAS

Manejo de Productos: Tarifa por metro cúbico operado.

A la importación: recepción, custodia, guardia y entrega en auto tanques enviados por el cliente.

Renta de Tanques: tarifa por metro cúbico por mes sobre la capacidad nominal de los tanques asignados en periodos mensuales.

Servicios Especiales: la cuota se cobrará por cada 400 ml de aditivo inyectado en el área de llenaderas y a solicitud expresa del cliente. El servicio incluye el manejo del aditivo.

Las tarifas NO incluyen I.V.A. del 16% que se incluirá al momento de la facturación.

5. HORARIO

La instalación laborará de lunes a sábado de las 7:00 a las 23:00 horas excepto en días festivos contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los que determinen las autoridades federales y locales en materia Electoral.

La instalación podrá laborar en horarios extraordinarios, así como en domingos y días festivos antes referidos a solicitud de partes para lo cual se aplicará un factor de 1.5 para servicios de Manejo de Producto.

6. CONDICIONES ADUANALES

La instalación de Hidrosur cuenta con una autorización de Lugar Distinto al Autorizado, por lo que, en materia aduanal, se deberá cumplir con lo establecido en dicha autorización.

Será responsabilidad del cliente, por medio de su agente aduanal, del despacho aduanal de su mercancía y todo lo relativo al pago de impuestos aduanales. Cuotas compensatorias, tarifas portuarias cobradas por la Administración Portuaria Integral de Progreso y demás impuestos directamente atribuibles a la carga.

7. OTROS

La entrada de los buques está condicionada a la disponibilidad del muelle 7 de uso público. Los servicios podrán ser cancelados sin cargo, si se notifican por lo menos 48 horas de anticipación.

Las propuestas comerciales de Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V, hacia los clientes no representan una garantía de espacio o disponibilidad.

Para nuevas solicitudes de servicio, se deberán presentar por escrito indicando el volumen que desean manejar por producto, hoja de seguridad por producto, copia de los permisos que amparen el manejo de esos productos y la duración del contrato que se solicita. La aceptación queda sujeta a que exista disponibilidad de espacio en la terminal.

Las cuotas establecidas en la presente tarifa tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas se pueden aplicar cuotas promocionales o descuentos.

8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

9. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes